



FRANQUEO: CONCERTADO

NÚMERO 114

Miércoles 20 de Mayo

AÑO DE 1936

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid», del día 1 de Mayo, en la página 964, publica la disposición del Ministerio de la Gobernación, que dice así:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

Constituido el Cuerpo técnico de Directores de Banda de Música y aprobado su Escalafón por Orden de 9 de Diciembre de 1935, de acuerdo con las normas de la ley de 20 de Diciembre de 1932 y del Reglamento para su aplicación de 3 de Abril de 1934, y estando vacantes varias plazas de Directores, entre ellas las de Madrid, procede dar entrada a cuantos quedaron fuera del Cuerpo por no tener ninguna de las condiciones exigidas en los tres primeros apartados del artículo 2.º de la Ley y en el artículo 16 del Reglamento, y que sin embargo aspiran a esos cargos, caso claramente determinado por estos propios preceptos en su apartado 4.º del artículo 3.º de la Ley y en el artículo 11 del Reglamento, que señalan para lo sucesivo como forma única de ingreso en el Cuerpo el de la oposición; y en su consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Directores de Bandas de Música en sus distintas categorías y clases, de conformidad con el artículo 3.º de la Ley de 20 de Diciembre de 1932 y en el capítulo III del Reglamento de 3 de Abril de 1934.

2.º Señalar el día 1.º de Octubre para dar comienzo a los ejercicios de las oposiciones, admitiendo las solicitudes de los que pretendan tomar parte en ellas hasta el día 30 de Junio.

3.º Que bajo la presidencia de V. I. se constituya el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios, cuyos Vocales serán designados por este Ministerio a la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias. Una vez constituido el Tribunal, redactará y publicará en

la «Gaceta de Madrid» el correspondiente programa.

4.º Que por esa Dirección general se acuerde y publique con urgencia las instrucciones necesarias a que hayan de ajustarse las oposiciones que se convocan.

Madrid, 29 de Abril de 1936.— Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 4 de Mayo de 1936.— El Gobernador civil, Miguel Canales.

1696

Audiencia Territorial

EDICTO

La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el rollo de los autos de que abajo se hará mención, ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia

En la ciudad de Cáceres a 2 de Mayo de 1936.

Visto por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores del margen, los autos ejecutivos procedentes en grado de apelación, del Juzgado de Primera Instancia de Almendralejo, y seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña María del Amparo de Coca y Coca, mayor de edad, viuda y vecina de Puebla de la Calzada, representada en primera instancia por el Procurador don Fernando Sabido Ortiz, bajo la dirección del Letrado don Eduardo Cerro, y esta segunda en concepto de apelada por el Procurador don Cipriano Campillo, bajo igual dirección; y de la otra, como demandados y en situación de rebeldía, don Mateo Sánchez Arjona y Cabeza de Vaca, don Tomás Blanco García, don Manuel Díez Flores, don Domingo Castro Mayo, don Jesús Pinilla Gutiérrez, Doña Visitación Olea Villanueva, doña Isabel Durán García, don Manuel Durán García, doña Ana Durán García, don

Manuel y don Tomás Durán Blanco y don Lorenzo Lerdo Martín, todos mayores de edad, a excepción de don Manuel y don Tomás Durán Blanco, por quienes se entendieron las diligencias con su madre doña Dolores Blanco Castro, de estado viuda, y con intervención de sus respectivos esposos don Antonio Gonzalo Cabello y don Manuel Balvera Vargas, las doña Ana Durán y doña Isabel Durán, y todos vecinos de Villafranca de los Barros, a excepción de don Lorenzo Lerdo y doña Visitación Olea, que lo son respectivamente de Mérida y Olivenza, estando representado en esta segunda instancia, en que litiga en concepto de pobre el demandado apelante don Mateo Sánchez Arjona, por el Procurador señor Crespo Uribe, bajo la dirección del Letrado don Julio Rosado, sobre reclamación de 361 043'75 pesetas de capital, intereses vencidos y 25.000 pesetas para intereses que venzan y costas, como consecuencia de un préstamo hipotecario.

Aceptando en lo sustancial, los Resultandos de la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Almendralejo, en 4 de Octubre de 1935; y

Fallamos

Confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, cuya parte dispositiva queda recogida en el primer Resultando de esta resolución e imponiéndose las costas del recurso a la parte apelante.

Hágase el oportuno reintegro del papel invertido en cuanto a la parte apelada y el Secretario de Sala señor Repetto se abstenga a lo sucesivo de utilizar el del sello de oficio fuera de los casos que autoriza la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, que por rebeldía de los demandados, con exclusión del apelante, además de notificarse en extrados se publicarán edictos en la forma que determina la Ley, de no pedirse la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Mendigutia.—Vicente R. Redondo.—Cándido Conde Pumpido.—Adrián Moreno Cuesta.—Vicente L. Naranjo.—Germán Repetto.—Rubricado.

Y para que coste y sirva de notificación a los rebeldes Mateo

Sánchez Arjona y Cabeza de Vaca, don Tomás Blanco García, don Manuel Díez Flores, don Damián Castro Mayo, don Jesús Pinilla Gutiérrez y doña Visitación Olea Villanueva, doña Isabel Durán García, don Manuel Durán García, doña Ana Durán García, don Manuel y don Tomás Durán Blanco y don Lorenzo Lerdo Martín, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente de la Sala de lo Civil, que firmo en Cáceres a 4 de Mayo de 1936.—El Oficial de Sala, Luis Marcelo Marcos.—V.º B.º, el Presidente, Tomás Mendigutia.

1750

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la siguiente

Sentencia número 27

En la ciudad de Cáceres a 28 de Marzo de 1936.

Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad por cumplimiento de un contrato de compra venta mercantil de aceite de orujo y reconvección de indemnización de daños y perjuicios, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Almendralejo, donde se siguieron entre partes, de una en concepto de demandante don Turismundo Vicente Nieto Martín, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Ciudad Rodrigo, en concepto de pobre, representado por el Procurador don Elpidio Soís Borrella y defendido por el Letrado don Luis Pérez Córdoba, y de otra, en concepto de demandado, La Olivarera Extremeña Miró, S. A., domiciliada en Villafranca de los Barros, representada por los Estrados del Tribunal por su incomparecencia en segunda instancia, cuyos autos penden ante este Tribunal a virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Almendralejo, con fecha 24 de Septiembre de 1934, cuya parte dispositiva, dice así:

Fallo: Que debo absolver y

absuelvo—desestimando la acción principal—a la Sociedad Olivera Extremeña Miró, S. A., de la reclamación contra ella interpuesta por don Turismundo Vicente Nieto Martín, y que desestimando la reconvencción, debo de absolver y absuelvo al citado demandante principal de la reclamación de daños y perjuicios, formulada por la Sociedad demandada, sin hacer especial imposición de costas, tanto en la demanda principal como en la reconvencción.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que interpuesto dicho recurso de apelación contra dicha sentencia por la parte actora, fué admitido en ambos efectos y remitidos los autos asignados a este Tribunal, previo emplazamiento de las partes y personado en tiempo el apelante bajo la indicada representación sin haberlo hecho la parte apelada, y seguida la apelación por sus trámites, se señaló el día 26 del corriente mes de Marzo para la vista de la apelación, la que se tuvo por celebrada, por no haber concurrido las partes.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio, se han (observado) guardado las formalidades del procedimiento en ambas instancias.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado, don Vicente Ramón Redondo Montero.

Aceptando los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que por precepto imperativo del art. 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil, las sentencias confirmatorias en los juicios de menor cuantía, llevan la condena de costas a cargo del apelante.

Vistos los artículos invocados por las partes y demás de general aplicación de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada que con fecha 24 de Septiembre de 1934, dictó el Juez de Primera Instancia de Almedralejo, por la que absolvió a la Sociedad Olivera Extremeña Miró, S. A., de la reclamación contra ella interpuesta por don Turismundo Vicente Nieto Martín y por la que desestimando la reconvencción, absolvió al don Turismundo Vicente Nieto de la reclamación de daños y perjuicios formulada por dicha Sociedad demandada, sin hacer imposición de costas en Primera Instancia, e imponemos las costas de esta segunda instancia al apelante don Turismundo Vicente Nieto Martín.

Notifíquese esta sentencia en forma y una vez que sea firme, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, y en su día, remítanse los autos originales con la oportuna certificación, orden y de la tasación de costas al Juez de Primera Instancia de Almedralejo, para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente R. Redondo.—Adrián Moreno.—Vicente L. Narraujo.—Rubricados.

Publicación: Leída y publica-

da ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, en el mismo día de su fecha, estando el Tribunal celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.

Cáceres, 28 de Marzo de 1936.—Galo M. Barca.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos acordados, expido el presente edicto, con el visto bueno del señor Presidente de la Sala, en Cáceres a 4 de Mayo de 1936.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, Mandigutia.

1751

Junta Provincial del Censo Electoral

RELACION de votos obtenidos por los candidatos a Compromisarios, según resulta de las certificaciones remitidas por las Mesas electorales, correspondientes a la elección verificada el día 26 del mes de Abril y que se publica en este periódico oficial en armonía con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

(Continuación).

MIAJADAS

Sección segunda

Don Aurelio Vicente Reyes, 167 votos.

Don Julio Durán Pérez, 167.

Don Antonio Fernández Gómez, 167.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 143.

Don Juan Guillén Moreno, 167.

Don Santiago Sánchez Mora, 167.

Don José Cuesta Moreno, 58.

Don José Herrera Quiroga, 167.

En blanco, 4.

Distrito segundo.—Sección primera

Don Aurelio Vicente Reyes, 412 votos.

Don Juan Guillén Moreno, 355.

Don Julio Durán Pérez, 353.

Don Antonio Fernández Gómez, 353.

Don José Cuesta Moreno, 353.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 353.

Don José Herrera Quiroga, 353.

Don Santiago Sánchez Mora, 353.

Sección segunda

Don Aurelio Vicente Reyes, 347 votos.

Don Santiago Sánchez Mora, 298.

Don Julio Durán Pérez, 298.

Don Antonio Fernández Gómez, 297.

Don José Cuesta Moreno, 297.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 297.

Don Juan Guillén Moreno, 298.

Don José Herrera Quiroga, 297.

Distrito tercero.—Sección primera

Don Aurelio Vicente Reyes, 415 votos.

Don José Herrera Quiroga, 356.

Don Santiago Sánchez Mora, 356.

Don Julio Durán Pérez, 356.

Don Antonio Fernández Gómez, 356.

Don José Cuesta Moreno, 355.
Don Telesforo Díaz Muñoz, 355.

Don Juan Guillén Moreno, 356.

Sección segunda

Don Juan Aurelio Vicente Reyes, 535 votos.

Don Juan Guillén Moreno, 460.

Don Julio Durán Pérez, 459.

Don Antonio Fernández Gómez, 459.

Don Santiago Sánchez Mora, 458.

Don José Herrera Quiroga, 458.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 458.

Don José Cuesta Moreno, 458.

Sección tercera

Don Juan Aurelio Vicente Reyes, 335 votos.

Don Juan Guillén Moreno, 288.

Don Julio Durán Pérez, 287.

Don Antonio Fernández Gómez, 285.

Don Santiago Sánchez Mora, 285.

Don José Herrera Quiroga, 285.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 285.

Don José Cuesta Moreno, 285.

Sección cuarta

Don Juan Aurelio Vicente Reyes, 315 votos.

Don Santiago Sánchez Mora, 270.

Don Julio Durán Pérez, 270.

Don Antonio Fernández Gómez, 270.

Don José Cuesta Moreno, 270.

Don Juan Guillén Moreno, 270.

Don José Herrera Quiroga, 270.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 270.

PERALES DEL PUERTO

Distrito único.—Sección segunda

Don Máximo Calvo Cano, 96 votos.

Don Ignacio Mateos Guija, 91.

Don Juan Guillén Moreno, 91.

Don Julio Durán Pérez, 84.

Don Antonio Fernández Gómez, 84.

Don Santiago Sánchez Mora, 70.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 61.

Don José Herrera Quiroga, 60.

Don José Cuesta Moreno, 60.

Don Teodoro Pasoual Cordero, 1.

Excmo. Sr. Don Diego Martínez Barrio, 1.

Don Felipe Sánchez Román, 1.

Don Angel Ossorio y Gallardo, 1.

Don Salvador de Madariaga, 1.

Excmo. Sr. Don Manuel Azaña y Díaz, 1.

Don José Ortega y Gasset, 1.

En blanco, 4.

PEDROSO DE ACIM

Distrito único.—Sección única

Don Telesforo Díaz Muñoz, 234 votos.

Don Juan Guillén Moreno, 234.

Don José Herrera Quiroga, 232.

Don Santiago Sánchez Mora, 232.

Don Julio Durán Pérez, 232.

Don Antonio Fernández Gómez, 230.

Don José Cuesta Moreno, 230.

Don Ignacio Mateos Guija, 95.

Don Máximo Calvo Cano, 94.

RIOLOBOS

Distrito único.—Sección segunda

Don Santiago Sánchez Mora, 164 votos.

Don José Herrera Quiroga, 153.

Don José Cuesta Moreno, 152.

Don Julio Durán Pérez, 151.

Don Juan Guillén Moreno, 150.

Don Antonio Fernández Gómez, 150.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 145.

Don Máximo Calvo, 34.

Don Ignacio Mateos Guija, 32.

En blanco, 1.

Sección primera

Don Telesforo Díaz Muñoz, 139 votos.

Don Juan Guillén Moreno, 138.

Don José Herrera Quiroga, 142.

Don Santiago Sánchez Mora, 157.

Don Julio Durán Pérez, 141.

Don Antonio Fernández Gómez, 141.

Don José Cuesta Moreno, 139.

Don Ignacio Mateos Guija, 56.

Don Máximo Calvo Cano, 58.

Don Máximo Lencia Ramos, 1.

Doña Juliana Fernández, 1.

Polo Benito, 1.

SIERRA DE FUENTES

Distrito primero.—Sección primera

Don José Cuesta Moreno, 235 votos.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 235.

Don Juan Guillén Moreno, 224.

Don José Herrera Quiroga, 235.

Don Santiago Sánchez Mora, 235.

Don Julio Durán Pérez, 224.

Don Antonio Fernández Gómez, 224.

Sección segunda

Don José Cuesta Moreno, 243 votos.

Don Telesforo Díaz y Muñoz, 243.

Don Juan Guillén Moreno, 219.

Don José Herrera Quiroga, 242.

Don Santiago Sánchez Mora, 243.

Don Julio Durán Pérez, 220.

Don Antonio Fernández Gómez, 220.

Don Simón Guerra, 1.

Don Andrés Giballo, 1.

(Continuará). 1483

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

NEGOCIADO DE URBANA

Habiendo sido catastradas por el personal Facultativo del Catastro Urbano, numerosas fincas urbanas situadas en esta capital, de nueva construcción y reformadas, y habiéndose practicado las liquidaciones por atrasos y diferencia en los líquidos imponibles, que deben satisfacer los interesados; se hace público por medio de este periódico oficial, para que pueda ser examinada la relación de liquidaciones por los propietarios afectados en esta Administración, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de inserción de este anuncio.

Cáceres, 8 de Mayo de 1936.—El Administrador de Propiedades, Juan Rubio. 1812

MINISTERIO DE HACIENDA

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO

Partido judicial de Jarandilla

Término municipal de Talaveruela

RESUMEN calificativo y clasificativo formado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y aprobado por este Servicio de Valoración Agrícola.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIES		
		Hec-táreas	Areas	Centi-táreas
Huerta agua elevada	1. ^a	4	04	52
	2. ^a	2	49	52
	3. ^a	4	61	03
	4. ^a	1	84	53
	5. ^a	8	43	76
	6. ^a	1	23	82
Cereal agua de pie	1. ^a	0	57	69
	2. ^a	2	03	93
	3. ^a	4	27	72
Cereal anual	1. ^a	0	85	87
	2. ^a	0	95	00
	3. ^a	0	61	72
	4. ^a	0	80	51
	5. ^a	0	10	96
	6. ^a	0	23	48
Cereal año y vez	1. ^a	0	05	37
	2. ^a	1	42	01
	3. ^a	3	62	96
	4. ^a	11	37	77
Cereal	1. ^a	0	24	57
	2. ^a	2	16	34
	3. ^a	16	09	63
	4. ^a	113	49	30
	5. ^a	4	04	73
	6. ^a	2	28	56
Olivar	1. ^a	10	50	91
	2. ^a	1	26	11
	3. ^a	2	63	51
	4. ^a	38	64	45
	5. ^a	115	90	44
	6. ^a	119	59	51
	7. ^a	49	12	31
	8. ^a	19	02	36
Frutales	1. ^a	0	22	62
	2. ^a	0	08	05
	3. ^a	0	16	10
	4. ^a	0	75	13
	5. ^a	0	80	50
	6. ^a	0	16	10
	7. ^a	0	16	22
	8. ^a	2	50	62
	9. ^a	7	84	18
Higueral	1. ^a	11	14	98
	2. ^a	4	06	14
	3. ^a	6	31	21
	4. ^a	7	56	62
	5. ^a	1	23	42
	6. ^a	1	69	04
	7. ^a	6	82	03
	8. ^a	11	36	31
Robledal	1. ^a	31	50	11
	2. ^a	17	18	88
	3. ^a	143	96	86
	4. ^a	108	37	40
	5. ^a	0	21	91
	6. ^a	0	13	70
	7. ^a	2	11	67
	8. ^a	2	86	50
Pinar	1. ^a	0	82	45
	2. ^a	1	41	12
	3. ^a	3	31	11
	4. ^a	10	71	04
	5. ^a	68	23	24
Viña	1. ^a	1	49	57
	2. ^a	1	66	37
	3. ^a	4	48	20
	4. ^a	3	32	57

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIES		
		Hec-táreas	Areas	Centi-táreas
Pastos	1. ^a	0	79	04
	2. ^a	2	12	63
	3. ^a	3	39	10
	4. ^a	15	49	51
	5. ^a	1	33	01
	6. ^a	15	34	38
	7. ^a	6	68	49
	8. ^a	5	09	33
	9. ^a	14	39	30
	10. ^a	15	38	16
	11. ^a	396	39	28
	12. ^a	596	92	77
	13. ^a	140	98	04
Cereal con encinas	Unica	10	08	61
Viña con olivos	1. ^a	1	12	69
	2. ^a	1	44	04
	3. ^a	5	63	13
	4. ^a	3	79	75
	5. ^a	7	63	27
Viña con higueras	1. ^a	1	60	99
	2. ^a	0	93	55
	3. ^a	1	74	37
	4. ^a	2	82	83
	5. ^a	0	16	10
Superficie imponible		2.274	09	86
Idem improductiva		0	49	06
SUPERFICIE TOTAL DEL TÉRMINO		2.274	58	92

Contra las características que preceden pueden los contribuyentes en general interponer las reclamaciones que estimen oportunas ante el ilustrísimo señor Director general de Propiedades y Contribución territorial, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Cáceres, 2 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe de Valoración Agrícola, P. A., José Plaza.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Enrique de Muslera.

1709

Delegación Provincial de Trabajo

La «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 1.º del actual, página 970, publica la siguiente

Orden

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

«ltmo. Sr : La Ley de 4 de Julio de 1918, disponía en su artículo 15 que los establecimientos y comercios comprendidos en la misma, no podían tener el régimen de internado sin previa y expresa autorización de la Autoridad gubernativa y local, y que para su concesión era indispensable oír a la Junta local de Reformas Sociales y el informe técnico sanitario favorable respecto a las condiciones de higiene y salubridad de los locales destinados a viviendas de la dependencia. Dichos locales serían revisados semestralmente por la Inspección Sanitaria, sin perjuicio de las disposiciones en vigor sobre inspección del trabajo. Añadía el artículo, que los establecimientos comerciales que a la publicación de la Ley tuvieran el régimen de internado deberían proveerse de la mencionada autorización en el plazo de seis meses, a contar desde el día de la publicación.

El Reglamento de la Ley de 16 de Octubre de 1918, desarrolló en sus artículos 24 al 30, inclusive, estos preceptos, y, posteriormente, por Orden del año 1924 se amplió el plazo para presentar las solicitudes de autorización de

internado a que se refería el artículo 15 antes citado. Pero a medida que se han ido elaborando por los Comités paritarios y Jurados Mixtos de la Alimentación bases de trabajo, ha quedado suprimido en muchas de ellas el régimen de internado, por entender, tanto que es vejatorio para los dependientes y que se presta a abusos que conviene evitar, como porque, generalmente, al cumplirse las disposiciones relativas a higiene y salubridad de los locales, viven dichos dependientes en condiciones que quebrantan y perjudican gravemente su salud.

Y teniendo en cuenta lo preceptuado en las bases a que nos referimos, especialmente en las de Comercio de la Alimentación de Madrid, y la necesidad de que la supresión del internado se someta a determinados plazos, como régimen transitorio, que haga menos violenta y brusca la reforma en aquellas localidades donde aún subsista,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Queda abolido el régimen de internado en todos los establecimientos mercantiles de las distintas localidades españolas en que todavía se encuentra implantado.

2.º El sistema de externado que por esta Orden se implanta quedará establecido, sin excepción, en un plazo máximo de seis meses para los dependientes mayores de 17 años que al presente se encuentran internos, y de ocho meses para los menores de dicha edad, contados ambos plazos a

partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid».

3.º No obstante, se concederá el externado al dependiente que lo solicite, quien disfrutará del sueldo correspondiente a su categoría y del aumento que para el mismo fije el Jurado Mixto de Trabajo correspondiente, en compensación de asistencia, alimentación, etc.

4.º Los dependientes que a partir de la promulgación de esta Orden ingresen en los establecimientos mercantiles lo harán con sujeción al régimen de externado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de Abril de 1936.—
Enrique Ramos.

Señor Director general de Trabajo».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los patronos mercantiles a quienes afecte dicha disposición.

Cáceres, 4 de Mayo de 1936.—
El Delegado, Sánchez Galindo.

1740

Oficina Local de Colocación Obrera de Granadilla

ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión Inspectora de esta Oficina de Colocación Obrera, se anuncia a concurso libre, para la provisión en propiedad de la plaza de Encargado de esta Oficina, fijando para ello las condiciones siguientes:

Primera. Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Comisión Inspectora, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo acreditar ser mayores de edad y no exceder de 45 años y acreditar buena conducta.

Segunda. Los concursantes serán sometidos a pruebas de aptitud, consistentes en resoluciones aritméticas, redacción de documentos concernientes a la Oficina de Colocación Obrera y nociones de legislación social.

Terminadas las pruebas de aptitud y dentro de los tres días siguientes, la Comisión Inspectora adjudicará provisionalmente al concursante que considere más apto y elevará a la Comisión Inspectora de la Oficina Provincial de Colocación Obrera las reclamaciones que se produzcan, considerándose definitivo si no se producen el nombramiento referido.

El sueldo consignado para referido funcionario, es el de 200 pesetas anuales.

Granadilla a 2 de Mayo de 1936.—
El Presidente, Valentín González.

1713

Juzgados

GARROVILLAS

Don Brígido Domínguez Durán, Juez de Primera Instancia accidental de este partido, por traslado del propietario.

Hago saber: Que el día treinta de los corrientes, hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, por primera y por el precio de tasación, la venta en pública subasta de doscientas fanegas de cebadada aproximadamente, embargadas como de la propiedad del vecino de Casas de Millán, Juan Fabián Martín, en juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado, promovido por el Procurador don Augusto Marcos Bravo, en nombre y representación de don Juan Aguilera Esteban, contra el expresado Juan Fabián, sobre pago de cinco mil cien pesetas.

Se hace constar que el cereal de referencia ha sido tasado en la de nueve pesetas cada fanega, y se halla depositado en la dehesa la Montera, del término de Casas de Millán, en poder de Guillermo Sánchez Morcillo. Para tomar parte en referida subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Garrovillas a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Brígido Domínguez.—El Secretario, Joaquín Carrillo.

(45=18 pstas.) 1953

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, como militares así como a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo, castaño oscuro, de dos años, de la marca, hierro en la maza derecha; otro mulo, pardo, sin hierro, la marca, de dos años, y otro mulo pardo oscuro, burrero, de diez a once años, la marca; los tres con el hierro del Sindicato de Casar de Cáceres, de la pertenencia de Santiago Tovar y Tovar, vecino de Casar de Cáceres; y otro mulo, rojo colorado, de dos años, próximo a la marca y con hierro en la maza derecha, que fueron sustraídos, el cuarto, de la pertenencia de Lucio Reyes, vecino de

dicho pueblo, la pasada noche de la Dehesa Casa del Aire, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 153 del año actual, por hurto de caballerías.

Dado en Cáceres a 8 de Mayo de 1936.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandato, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

1813

HERVAS

Don Francisco Almazán Franco, Juez de Instrucción del partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que el día trece de Junio próximo, a las diez horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, por tercera vez, de las fincas que a continuación se deslindan, embargadas al procesado fallecido, Francisco Celestino Rodríguez Carril, sin sujeción a tipo, vecino de Gargantilla, en causa que se le siguió por falsedad.

Referida subasta se verificará por lotes separados y siendo las pujas a la llana y de diferencia de unas a otras de una peseta para ser admisible, los licitadores presentarán su Cédula personal, depositarán sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación de la finca o fincas que pretendan subastar.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Almazán Franco.—El Secretario judicial, P. S., Eduardo Zamora.

Fincas que se subastan

Una huerta de medio riego, primera a la Corraliza, de quince áreas, sesenta centiáreas; que linda al Sur, con otra de Eusebio Martín; Mediodía, con Gargantilla; Poniente, con otra de Manuel Pérez, y Norte, camino público, tasada en mil doscientas pesetas.

Sita en término municipal de Gargantilla.

(48=19'20 pstas.) 1894

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles y militares, así como a los agentes de la policía ju-

dicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías siguientes:

Un burro capón, de cinco años, 1'40 de alzada, castaño obscuro, raza española, bocirroja; un caballo capón, de diez años, 1'47 de alzada, castaño encendido, raza española, calzado de los cuatro pies, lucero corrido y bebe en blanco; una mula de siete años, 1'41 de alzada, castaño obscura, raza española, bocirroja, y un mulo capón de ocho años, de 1'40 de alzada, raza española, bocirrojo, raya de cebra en las cuatro extremidades, de la pertenencia de José Salas Cumbreño, vecino de Torrequemada.

Una yegua de cuatro años, de 1'53 de alzada, castaño obscura, raza española, bocirroja, de la pertenencia de la viuda de Fabio Cumbreño Casares, vecino de dicho pueblo.

Un muleto entero, de dos años de edad, alzada 1'42, capa castaño claro, raza española, bocipardo, pelos blancos en la parte superior de los sillares, con la marca de la Sociedad «La Mundial» en la nalga izquierda, de la pertenencia de Herminio Martín Pérez, vecino de referido pueblo.

Que fueron sustraídos la noche del 27 al 28 de los corrientes, de la Dehesa Boyal del Prado, término de referido pueblo, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 147 del año actual, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 2 de Mayo de 1936.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

1767

CACERES

Requisitoria

Los gitanos, Alejandro Silva Jiménez, María Retamoso Silva, Lucía Fernández, Salud Fernández, Antonia Jiménez, Natalia Silva Retamosa, Felisa Silva Vázquez, Adela Paredes Montaña, María Montaña Montes, Angela Silva Retamoso y Felisa Jiménez, domiciliados últimamente en Cáceres, procesados en causa número 73 de 1935, por insulto y actos con tendencia a ofender de obra a fuerza armada, comparecerán dentro del término de treinta días, en Cáceres ante el Juez Instructor Eventual de la citada Plaza, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Cáceres a 9 de Mayo de 1936.—
El Comandante Juez Instructor, Isidro Manzano.

1831

HERVAS

Cédula de citación

En virtud de providencia del día de hoy dictada por el señor Juez municipal de esta villa, en méritos de denuncia presentada por el Jefe de la Guardia municipal de la misma, contra Francisca Bernal Ciprián, soltera, de 28 años de edad, ambulante y sin domicilio conocido, por escándalo en la vía pública y amenazas,

se cita a la expresada individual para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día 23 del corriente mes, a las nueve horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas acordado, bajo apercibimiento que de no hacerlo sin alegar y justificar justa causa que se lo impida, incurrirá en las responsabilidades a que haya lugar en derecho.

Y para la citación de la denunciada, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Hervás a 5 de Mayo de 1936.—El Secretario, Eduardo Zamora.

1786

CACERES

Don Luis Alvarez de Urbarri, Abogado, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a Faustino Martínez Calvete, de 28 años, soltero, practicante, natural de Astorga y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado el día 27 de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra, por estafa a Mariano Ovejero, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar el paradero de dicho sujeto y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 6 de Mayo de 1936.—Luis Alvarez de Urbarri.—El Secretario, Angel Alvarez.

1780

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente se cita al desconocido, dueño de una res lanar, que en los últimos días del mes de Febrero último, recogió en su domicilio el vecino de esta ciudad, Venancio Araujo Caballero, que después vendió a Anastasio González, a fin de que el día 16 del actual, a las diez horas, comparezca en este Juzgado para asistir a la celebración del juicio de faltas que se sigue por tales hechos.

Dado en Plasencia a 6 de Mayo de 1936.—Miguel Mateos.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

1775

Alcaldías

TALAVERUELA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día

de ayer, acordó por unanimidad de todos sus miembros, designar los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación en su parte real y personal, para el repartimiento general de utilidades de este pueblo y año de 1936, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Dionisio Timón Domínguez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Doña Dominica Martín Timón, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera de este término.

Don Juan García González, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Aniano Ubiera Timón, mayor contribuyente por industrial y comercio, por hallarse exento por su avanzada edad don Jenaro Ubiera Vaquero, que es al que corresponde.

De la parte personal.—Parroquia única

Don Félix Blázquez Jimenez, contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Dámaso Domínguez Domínguez, idem por urbana, idem idem.

Don Camilo Domínguez Medina, idem por industrial, idem idem.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dentro del plazo de siete días hábiles se podrán formular y presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones se crean convenientes.

Talaveruela a 4 de Mayo de 1936.—El Alcalde, A. Arroyo.

1741

VILLANUEVA DE LA SIERRA

Edicto

El día veinticuatro del corriente mes de Mayo, tendrá lugar, a las once de su mañana, en estas Casas Consistoriales, la primera subasta para la venta del corcho de la Dehesa Carrascal, de estos propios, bajo el tipo y demás condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de la Sierra a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Germán Serrano.

(19=7'60 pstas.)

1762

HOYOS

Vacante de encargado de regir el reloj de villa

Hallándose servida interinamente la plaza de encargado de regir el reloj de villa, por renuncia del que anteriormente venía ejerciéndolo como propietario, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, se anuncia su provisión en propiedad por el plazo de treinta días hábiles, para que durante el mismo pueda ser solicitada por cuantas personas se crean con derecho a ello.

Hoyos a 4 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Pelayo S. de Paz.

1729

TORREMENGA DE LA VERA

Edicto

Hallándose vacante el nombramiento de encargado de la Bolsa del Trabajo y Colocación Obrera, se anuncia por término de quince días, para que los que deseen desempeñar dichos cargos en propiedad por el sueldo diario de dos pesetas, dirijan sus instancias en papel competente a esta Alcaldía en unión de sus antecedentes, conducta y datos de los cargos que hayan hasta la fecha desempeñado. Pudiendo este Ayuntamiento entre los solicitantes elegir los que mejores méritos aporten.

Torremenga a 4 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Amancio Martín.

1718

NUÑOMORAL

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 12 de Abril último, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder para el año de 1936, a los señores siguientes:

De la parte real

Don Francisco Velaz Domínguez.
Don Valentín Martín Crespo.
Don Francisco Martín Sánchez.
Don Manuel Martín Crespo.

De la parte personal

Don Antonio Sánchez Cervigón.
Don Juan Velaz Crespo.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllos se presenten por los interesados legítimos.

Nuñomoral a 2 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Francisco M. Segur.

1719

HOYOS

Vacante de guarda municipal rural

Hallándose servida interinamente una plaza de guarda municipal rural por renuncia del que anteriormente la venía desempeñando en propiedad, dotada con el sueldo anual de 912 pesetas y 50 céntimos, se anuncia su provisión por el plazo de treinta días hábiles, para que durante el mismo pueda solicitarse por cuantas personas se crean con derecho a ello por reunir las condiciones legales exigidas al efecto por su Reglamento para desempeñarla como propietario.

Hoyos a 4 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Pelayo S. de Paz.

1727

HOYOS

Vacante de sepulturero municipal

Hallándose servida interinamente la plaza de sepulturero municipal, por renuncia del que anteriormente venía ejerciendo el cargo como propietario, dotada con el sueldo anual de 80 pesetas, se anuncia su provisión en propiedad por el plazo de treinta días hábiles, para que durante el mismo pueda ser solicitada por cuantas personas se crean con derecho a ello.

Hoyos a 4 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Pelayo S. de Paz.

1728

HOYOS

Vacante de Depositario municipal

Hallándose servida interinamente la plaza de Depositario municipal, por renuncia del que anteriormente venía ejerciendo el cargo como propietario, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, se anuncia su provisión en propiedad por el plazo de treinta días hábiles, para que durante el mismo pueda ser solicitada por cuantas personas reúnan las condiciones legales para ello, siendo requisito indispensable que en la solicitud hagan constar la persona que ha de ser fiador personal, con la aceptación del mismo, para en su día poder hacerse el nombramiento a favor de aquél que se considere más justo.

Hoyos a 4 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Pelayo S. de Paz.

1730

LOGROSAN

Edicto

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de presidencia, en sesión celebrada el día 24 del actual, procedió a la designación de Vocales natos que han de constituir las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general sobre Utilidades del presente año, resultando elegidos los señores siguientes:

De la Parte Real

Don Juan Gil Galán, mayor contribuyente de riqueza rústica.

Don Santiago Marín Peña, mayor contribuyente de urbana.

Don José Sánchez Gómez, mayor contribuyente de Industrial.

Don Francisco Gómez Fernández, mayor contribuyente de rústica, hacendado forastero.

El representante que designe la Sociedad «Fosfatos de Logrosán».

De la Parte Personal

Don José Peña y Peña, mayor contribuyente de rústica.

Don Eloy Peña Rodríguez, mayor contribuyente de industrial.

Don Agustín Peña Quirós, mayor contribuyente de Industrial.

Quedando expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para hacer las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento, haciendo saber que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra aquéllas por los interesados.

Logrosán a 1 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Pedro Prieto.

1717

SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Edicto

Propuesta por el Secretario Interventor y aprobada en principio la transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Cruz de Paniagua a 5 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Martín Albarrán.

1760

RUANES

Edicto

Don Modesto Bejarano Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ruanes.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de este pueblo a tenor de lo dispuesto en el artículo 499 del Estatuto municipal en sesión de 21 del mes pasado, acordó por unanimidad nombrar Vocales natos de la Comisión de Evaluación del repartimiento para los años de 1935 y 1936, a los señores siguientes:

De la parte real

Don Antonio Donaire Figueroa, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Agustín Figueroa Jiménez, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Andrés Sánchez de la Rosa, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Juan Figueroa y Figueroa, mayor contribuyente por industrial y comercio.

De la parte personal

Don Indalecio Figueroa Regodón, primer contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Domingo Donaire Regodón, primer contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Antonio Figueroa Regodón, primer contribuyente por industrial, domiciliado en este término.

Asimismo quedan expuestos al público en la Casa Consistorial, por término de siete días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL,

los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones a los efectos de reclamaciones.

Ruanes a 9 de Abril de 1936.— El Alcalde, Modesto Bejarano. 1412

LA GARGANTA

Edicto

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 1.º del pasado, inserto en la «Gaceta de Madrid» número 93 del 2 del mismo, sobre designación del personal encargado de las oficinas de Colocación Obrera, se convoca concurso libre por término de treinta días, para proveer la plaza de encargado de este Registro Local de Colocación Obrera, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de 6 de Agosto de 1932, y sueldo consignado en el presupuesto municipal.

Las solicitudes, acompañadas de los demás documentos que juzgue necesario el opositor como méritos, certificado de buena conducta y cédula personal, se presentarán durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Garganta a 4 de Mayo de 1936.— El Alcalde, Jesús Barrios. 1772

SAUCEDILLA

Anuncio

Habiéndose incurrido en un error al enviar el día 30 de Abril último, un edicto exponiendo al público el Reparto de Utilidades del corriente año, que aún no se ha terminado, se hace público por medio del presente, que precitado anuncio se deja sin efecto ni valor, para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecte.

Saucedilla, 5 de Mayo de 1936.— El Alcalde, Justo Martín. 1789

IMP. DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Ayuntamiento de Losar de la Vera

BALANCE de las operaciones de contabilidad en presupuesto ordinario verificadas en el mes de Marzo de 1935

Capítulo	Descripción	Presupuesto autorizado y rec-tificaciones		Operaciones rea-lizadas		DIFERENCIAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más	En menos
						Pesetas	Cnts.
G A S T O S							
1.º	Obligaciones generales	35.641	61	2.877	14	32.764	47
2.º	Representación municipal	750		654			96
3.º	Vigilancia y seguridad	2.190					2.190
4.º	Policía urbana y rural	8.942	35	518	16		8.424
5.º	Recaudación municipal	500					500
6.º	Personal y material de oficinas	11.971	25	2.640	09		9.331
7.º	Salubridad e higiene	1.750		1.000			750
8.º	Beneficencia	13.019		168			12.851
9.º	Asistencia social	340					340
10.	Instrucción Pública	1.887					1.887
11.	Obras Públicas	1.100		1.053	10		46
12.	Montes	100		100			
13.	Fomento de los intereses comunales	1.150					1.150
14.	Municipalización de servicios						
15.	Mancomunidades						
16.	Entidades menores						
17.	Agrupación forzosa del Municipio						
18.	Imprevistos	4.500		1.334	90		3.165
19.	Resultas			3.474	49	3.474	49
20.	Devolución de ingresos						
22.	Valores fuera de presupuestos						
TOTALES DE GASTOS		83.841	21	14.636	39	3.474	49
I N G R E S O S							
1.º	Rentas	3.628	29				3.628
2.º	Aprovechamientos de bienes municipales	63.048	77	5.236	60		57.812
3.º	Subvenciones						
4.º	Servicios municipalizados						
5.º	Eventuales y extraordinarios	600					600
6.º	Arbitrios con fines no fiscales						
7.º	Contribuciones especiales						
8.º	Derechos y tasas	6.500		1.050			5.450
9.º	Cuotas, recargos y participaciones en tributos	4.398	15				4.398
10.	Imposición municipal	5.000		250			4.750
11.	Multas	250					250
12.	Mancomunidades	416					416
13.	Entidades menores						
14.	Agrupación forzosa del Municipio						
15.	Resultas			8.099	79	8.099	79
16.	Depósitos						
19.	Valores fuera de presupuesto						
TOTALES DE INGRESOS		83.841	21	13.819	88	8.099	79
Existencia en Caja				816	51		
Total igual al de GASTOS				14.636	39		

Y para que conste, expedimos la presente que firmamos en Losar de la Vera, a 31 de Marzo de 1935.— El Secretario Contador, Antonio Vivas Clemente.—V.º B.º, el Alcalde, Pedro Sánchez. 1874